



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 050014003007202000683 00 |
| Temas y subtemas | INCORPORA - TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA |

Se incorporan constancias de envío de correos electrónicos a las direcciones hogarsolomar@hotmail.com y enna-20@hotmail.com, las cuales no pueden tenerse en cuenta ya que no hay constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo.

Así mismo se incorpora registro mercantil donde se registran los datos de la parte demandada.

De igual forma se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal, sin que se haya remitido constancia expedida por la empresa de mensajería de certificación de entrega.

Por otro lado, en atención a le memorial obrante en el archivo 023, se le reconoce personería al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, portador de la T.P 281.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada PAULA ANDREA LONDOÑO MEDINA conforme al poder conferido.

En orden a lo anterior y por ajustarse a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la señora PAULA ANDREA LONDOÑO MEDINA desde la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

Por la Secretaría procédase con el envío de todo el expediente en aras a que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa.

De otra parte y de conformidad con el memorial allegado por la señora MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI, mediante el cual otorga al abogado GONZALO ADOLFO GARCÍA CHIGUA, se tiene por REVOCADO el poder dado al abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA y se reconoce personería al abogado GONZALO ADOLFO GARCÍA CHIGUA portador de la tarjeta profesional número 144.539 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

Por último, en atención a la solicitud de liquidación de los honorarios del abogado VARGAS PEÑA realizada por la parte demandante, no se accede por cuanto la misma debe ser solicitada por el mismo abogado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130** hoy **29 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a270572e456d3fab9b99d7341bd152e9f7601a4d9b95801152ff426152e0c1**

Documento generado en 26/08/2022 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>